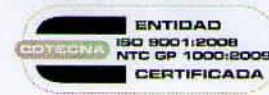




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO **000052** DE 2013

(**08 MAYO 2013**)

Por la cual se revoca de manera parcial los artículos primero y segundo de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, que le autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.- Modalidad Mixto-, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir unos horarios en la ruta IPIALES – POTOSI y viceversa.

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1437 de 2011 y los Decretos 175 de 2001 y 0087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00815 de febrero 7 de 1992, expedida por la Dirección General de suprimido INTRA, modificada por la Resolución No. 000131 de octubre 17 de 2006, le autorizó las Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija Capacidad Transportadora a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A. Dentro de las Rutas autorizadas en la citada Resolución se encuentra la siguiente ruta:

Ruta (13-14): IPIALES – POTOSI Y VSA.

Saliendo de Ipiales : 20 horarios por sentido.

Saliendo de Potosí : 20 horarios por sentido.

Vehículos Necesarios : Nueve (9).

Características del servicio : Frecuencia Diaria; Modalidad **Mixto**; Clase de Vehículo, Campero.

Que a solicitud de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, le autorizó el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir el recorrido (ruta) que se relaciona a continuación:

Ruta : IPIALES – POTOSI Y VSA.

Saliendo de Ipiales : 06:15, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:15,
10:00, 11:30, 12:15, 14:00, 14:30, 15:00,
15:15, 16:00, 16:30, 16:45, 17:00, 17:30, 18:15, 19:00.

Saliendo de Potosí : 05:30, 06:00, 06:15, 07:00, 08:30, 09:00,
09:15, 10:00, 11:30, 12:00, 12:15, 13:00,
14:00, 15:00, 15:15, 16:00, 16:45, 17:00, 17:30, 18:15.

Características del servicio : Frecuencia Diaria; Modalidad Mixto; Clase de Vehículo, Camioneta doble cabina con platón.

Que como consecuencia del citado cambio de clase de vehículo, la Capacidad Transportadora de la empresa TAXIS LA FRONTERA S. A. – Modalidad Mixto-, le quedó dentro de los siguientes límites:

Por la cual se revoca de manera parcial los artículos primero y segundo de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, que le autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A. - Modalidad Mixto-, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir unos horarios en la ruta IPIALES – POTOSÍ y viceversa.

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camperos	Seis (6) unidades	Ocho (8) unidades
Camioneta doble cabina con platón	Veinte (20) unidades	Veintitrés (23) unidades.

Que el representante legal de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., se notificó de manera personal de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, el día 31 de agosto del mismo año, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y sin que se presentara recurso alguno.

Que el Representante Legal de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., mediante el escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2013-352-001310-2, el que fue complementado con el escrito radicado con el No. 2013-352-1372-2, de abril 10 y 12 de 2013, respectivamente, solicita con fundamento en el artículo 69 y siguientes C.C.A., (Código anterior, artículos 93 y siguientes de la norma vigente - Ley 1347 de 2011 (C.P.A.C.A.) -, se decrete una revocación directa parcial de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012 "Por la cual se autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.- Modalidad Mixto-, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir los horarios autorizados en el recorrido (ruta) IPIALES – POTOSÍ", Revocatoria que sustenta en los siguientes términos:

"(.....) 1. Que cuando se hizo la solicitud del cambio de clase de vehículo en el recorrido IpiALES – Potosí, el cual fue aprobado mediante la resolución Número 000119 del 24 de agosto de 2012, se tuvo en cuenta varias motivaciones, siendo la primordial, la necesidad de modernizar el parque automotor, con el fin de brindar a sus usuarios comodidad y seguridad y permitir que los propietarios tengan mayores ingresos en esta industria del transporte, por la reducción de costos de mantenimiento y el incremento en el volumen de pasajeros.

"2. Que de acuerdo al estudio y análisis que llevó a cabo la empresa que represento, la gran mayoría de propietarios de camperos, se mostraron interesados y de acuerdo en mejorar su vehículo, cambiándolo por camioneta doble cabina, Fue así como se solicitó el cambio de clase de vehículo, para lo cual requería de seis (6) unidades.

"3. Una vez autorizado, por su Despacho, el cambio en la clase de vehículo, la gran mayoría de propietarios de camperos que aspiraban a adquirir las camionetas doble cabina para reposición de sus camperos viejos, empezaron a averiguar en distintas compraventas y concesionarios por las camionetas doble cabina usadas, obteniendo como respuesta una negativa rotunda por la inexistencia de estos vehículos en servicio público, la escases de las camionetas usadas los tomó por sorpresa, ya que están agotadas por cuanto las que existen ya están vinculadas a otras empresas de transporte en las modalidades de mixto y especial..., ante este fenómeno preguntan en los concesionarios de vehículos nuevos y su sorpresa fue mayor, ya que los precios son inalcanzables, es muy costosa la inversión....

"4. Ante este panorama, muchos de los propietarios de la Empresa Taxis la Frontera S.A., se vieron obligados a informar a la Administración que les es imposible cambiar sus camperos, ya que el precio de estos vehículos en su mayoría viejos, no alcanzan a cubrir ni siquiera el 20% del costo de una camioneta nueva y ante esta situación y ..., imposibilitan hacer esas grandes inversiones y acceder a unos altísimos créditos.

"5. La presente petición la sustento en el Artículo 69 del Código Contencioso

Por la cual se revoca de manera parcial los artículos primero y segundo de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, que le autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.- Modalidad Mixto-, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir unos horarios en la ruta IPIALES – POTOSI y viceversa.

Actos Administrativos por parte de los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, la siguiente: "3.- cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona". Al respecto, los perjuicios o agravios en que puede verse sometida la Empresa y sus asociados son:

"a. La empresa por la carencia de vehículos camioneta, podría dejar de prestar el recorrido autorizado y en consecuencia el Ministerio le decretaría la vacancia por abandono

"b. La empresa al exigir el cumplimiento de la Resolución Número 000119 del 24 de agosto de 2012, por parte de los actuales propietarios de camperos, podría perder a sus asociados ante la imposibilidad de adquirir las camionetas ...nuevas.

"c. Los asociados de la empresa al no poder adquirir las camionetas doble cabina con platón, tendría que abandonar el renglón del transporte, con lo cual se perjudican sus familias ya que es de aquí de donde subsidian sus necesidades básicas.....

"6. Por lo anteriormente mencionado solicito a usted el cambio de dos (2) Camperos por camioneta y no de seis unidades como inicialmente se solicitó, quedando la capacidad transportadora dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camperos	10	13
Camioneta doble cabina con platón	16	18

.....(Original firmado)

En el radicado de complemento, la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., de manera clara y expresa, señala que la ruta IPIALES – POTOSI Y viceversa, cuenta con veinte (20) horarios por sentido, los que relaciona en el plan de rodamiento. Y más adelante, además de mantener la misma capacidad transportadora, señala:

"Vehículos necesarios = 9 de los cuales 2 serán camionetas doble cabina y 7 serán camperos, es decir que los horarios que se servirán con camioneta serán:

Saliendo de Ipiales : 06:15, 11:30, 14:00, 17:30.

Saliendo de Potosí : 06:15, 07:00, 12:15, 14:00".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- Para atender esta solicitud de Revocatoria Directa Parcial, con la cual se pretende que sea modificada la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, en el sentido de disminuir el número de vehículos para el cambio de clase de vehículo, de campero a camioneta doble cabina con platón, de seis (6) unidades a dos (2), para servir unos horarios en el recorrido (ruta) IPIALES – POTOSI y viceversa, presentada por el Representante Legal de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., esta Dirección Territorial tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

En primer término y, por cuanto la revocatoria se presenta contra un acto administrativo expedido y debidamente ejecutoriado en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1347/11-, que entró a regir unas semanas antes a la expedición de la resolución que nos ocupa, en consecuencia este procedimiento se adelantará acorde con este nuevo estatuto.

Por la cual se revoca de manera parcial los artículos primero y segundo de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, que le autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A. - Modalidad Mixto-, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir unos horarios en la ruta IPIALES – POTOSI y viceversa.

En consecuencia, este Despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del C.P.A.C.A., por cuanto se trata además de una revocación de un acto de carácter particular y concreto, que disponen:

"Art. 93.- Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.

"2. Cuando no estén conformes con el interés público, o atenten contra él.

"3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona"

"Art. 97.- Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

"Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo

"Si la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional..."

2.- Después del análisis, considera este Despacho, que la solicitud de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., se debe atender favorablemente, por cuanto es procedente, por las siguientes razones:

- 2.1. Por cuanto la revocación parcial que nos ocupa, es a solicitud de la parte interesada, la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., persona que es la beneficiada del contenido de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012; acto administrativo que es de carácter particular y concreto.
- 2.2. Por cuanto la revocatoria directa no está sustentada por la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., en la primera causal del artículo 93 antes transcrito; Caso contrario sería improcedente, en razón a lo dispuesto en el artículo 94 del C.P.A.C.A.
- 2.3. Se demuestra el cumplimiento de la causal tercera para autorizar la Revocatoria solicitada, ya que del análisis de los argumentos presentados, efectivamente se determina que con la resolución No. 000119 / 12, se le está causando a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A. y/o a los Propietarios de los Camperos, un agravio injustificado. Esto por cuanto con la sustentación de este recurso extraordinario, demuestra una imposibilidad de la empresa de cumplir lo autorizado en el acto administrativo impugnado, que le podría ocasionar hasta la declaratoria de abandono de la ruta por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Pero además, se señala una situación económica y social difícil, para los propietarios y sus familias, que no pudiesen llevar a cabo el cambio autorizado a camioneta.
- 2.4. La empresa peticionaria con la modificación parcial solicitada, a través de esta revocación parcial, no está incrementado ni la capacidad transportadora, como tampoco el número de horarios, que puedan perjudicar a las demás empresas que también tienen autorizada la ruta IpiALES – Potosí y viceversa.

Por la cual se revoca de manera parcial los artículos primero y segundo de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, que le autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.- Modalidad Mixto-, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir unos horarios en la ruta IPIALES – POTOSI y viceversa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Revocar de manera parcial los artículos primero y segundo de resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, "por la cual se autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., - Modalidad Mixto -, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) caperos por seis (6) vehículos clase camioneta doble cabina con platón, para servir los horarios autorizados en el recorrido (ruta) IPIALES – POTOSI", por lo expuesto en la parte motiva, los que quedarán:

"ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.- Modalidad Mixto-, el Cambio de Clase de vehículo en su capacidad transportadora , de campero por camioneta doble cabina con platón, en una equivalencia de dos (2) vehículos en la capacidad transportadora, para servir el siguiente Recorrido (Ruta) y Horarios, así:

Ruta : IPIALES – POTOSI Y VSA.
 Clase de vehículo : Campero
 Saliendo de Ipiales : 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:15, 10:00,
 12:15, 14:30, 15:00, 15:15, 16:00, 16:30,
 16:45, 17:00, 18:15, 19:00.
 Saliendo de Potosí : 05:30, 06:00, 08:30, 09:00, 09:15, 10:00,
 11:30, 12:00, 13:00, 15:00, 15:15, 16:00,
 16:45, 17:00, 17:30, 18:15.
 Características del servicio : Frecuencia Diaria; Modalidad Mixto; Clase de Vehículo, Campero

Ruta : IPIALES – POTOSI Y VSA.
 Clase de vehículo : Camioneta doble cabina con platón.
 Saliendo de Ipiales : 06:15, 11:30, 14:00, 17:30.
 Saliendo de Potosí : 06:15, 07:00, 12:15, 14:00.
 Características del servicio : Frecuencia Diaria; Modalidad Mixto; Clase de Vehículo, Camioneta doble cabina con platón.

"ARTICULO SEGUNDO.- Fijar, como consecuencia de lo expuesto en el artículo anterior, la Capacidad Transportadora de la empresa TAXIS LA FRONTERA S. A. - Modalidad MIXTO-, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camperos	Diez (10) unidades	Trece (13) unidades
Camioneta doble cabina con platón	Dieciséis (16) unidades	Dieciocho (18) unidades.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar como consecuencia del artículo anterior, la Capacidad Transportadora en la Modalidad Mixto, fijada a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., en anteriores actos administrativos.

ARTICULO TERCERO.- Informar al Representante Legal de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., que la normatividad vigente, establece que bajo ninguna circunstancia se puede incrementar la capacidad transportadora o el

RESOLUCIÓN NÚMERO 000052 DE 08 MAYO 2013 HOJA No. 6

Por la cual se revoca de manera parcial los artículos primero y segundo de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, que le autoriza a la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.- Modalidad Mixto-, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir unos horarios en la ruta IPIALES – POTOSI y viceversa.

número de vehículos autorizados en un determinado recorrido (ruta), con ocasión de un cambio de clase de vehículo.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan Rutas y Horarios y Recorridos y Frecuencias, a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., de conformidad con las características del servicio autorizados.

ARTICULO QUINTO.- Notificar al Representante Legal de la empresa TAXIS LA FRONTERA S.A. (Señor Eduardo Narváz Campaña, carrera 1 No. 2 Este 113 avenida panamericana en Ipiales), el contenido de la presente resolución, informándole que contra la misma no procede ningún recurso, al tenor del artículo 95 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **08 MAYO 2013**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón
Mayo - 3 - 2013.

ORIGINAL ENTREGADO POR:
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO
DIRECTOR TERRITORIAL - NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE




Ministerio de Transporte
República de Colombia

PROCESO DE NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, siendo las 14:20 horas, del día viernes diez (10) del mes de mayo de 2013, notifiqué directa y personalmente al (a) señor (a) doctor (a) **EDUARDO NARVAEZ CAMPAÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.309.525 de Puerres Nariño, Representante Legal de la empresa **TAXIS LA FRONTERA S. A.**, el contenido de **La Resolución No. 000052 de mayo 8 de 2013**, "Por la cual se revoca de manera parcial los artículos primero y segundo de la resolución No. 000119 de agosto 24 de 2012, que le autorizó a la empresa **TAXIS LA FRONTERA S. A. - Modalidad Mixto-**, el cambio de clase de vehículo, de seis (6) camperos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir unos horarios en la ruta **IPIALES - POTOSI y viceversa**."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo **NO** procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 del C.P.A.C.A.

EL NOTIFICADO (A)

EDUARDO NARVAEZ CAMPAÑA
Gerente Empresa
TAXIS LA FRONTERA S. A.

EL NOTIFICADOR

JOSE A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Domicilio: Municipio de Ipiales Nariño
Dirección del Notificado (a): Carrera 1 No. 2 Este 113 Avenida Panamericana.